



P-DMED-CECM-10

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA REVALORACIÓN MÉDICA

Fecha de aprobación: 24/08/2023

 <u>Dra. Ana Laura Almazán Víctor.</u> <u>Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador</u> Elaboró	 <u>Dr. César Alejandro López Galicia.</u> <u>Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador</u> Elaboró	 <u>Dr. Edgar Elif Rivas Pelayo.</u> <u>Director de Medicina de Aviación</u> Revisó	 <u>Gral. Div. P.A. D.E.M.A. Ret. Miguel Enrique Vallín Osuna.</u> <u>Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil.</u> Aprobó
--	--	--	--



ÍNDICE

CONTROL DE REVISIONES.....	2
DEFINICIONES.....	4
ABREVIATURAS.....	7
ANTECEDENTES.....	8
LINEAMIENTOS Y POLITICA PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN MÉDICA.....	9
OBJETIVO.....	12
ALCANCE.....	13
RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO.....	14
DIAGRAMA DE FLUJO.....	15
TABLA DESCRIPTIVA.....	16
CONTROL DE REGISTROS.....	18
INDICADORES.....	19
DOCUMENTOS DE REFERENCIA.....	20



DEFINICIONES.

Agencia: La Agencia Federal de Aviación Civil.

Aspirante: La persona física que pretende obtener un permiso de formación como personal-técnico aeronáutico.

Certificado de Aptitud Psicofísica: Es el documento que emite la Agencia conforme al tipo de evaluación médica, en el que se constata la aptitud psicofísica de la persona solicitante, conforme a la Ley, el presente reglamento y las disposiciones técnico-administrativas aplicables, para la comprobación de la evaluación médica.

Dictamen médico acreditado: Documento que emite la Agencia, donde se plasma la conclusión de una o más personas expertas médicas aceptadas por la Agencia para determinar si la falta de aptitud psicofísica del personal técnico-aeronáutico no pone en peligro la seguridad de vuelo, previa consulta a personas expertas en operaciones de vuelo u otras personas especialistas, según sea necesario.

Evaluación médica en operación: Reconocimiento médico que la Agencia, como parte de sus facultades de vigilancia, practica al personal técnico-aeronáutico durante sus labores, con el propósito de evaluar su estado de salud y con el objetivo de constatar si está en aptitud, desde el punto de vista médico, de realizar o continuar con las funciones inherentes a su licencia o autorización.

Evaluación médica: Reconocimiento médico que se practica a la persona aspirante y al personal técnico-aeronáutico, mediante el cual la Agencia se cerciora que dicha persona reúna los requisitos de aptitud psicofísica.

Informe de rechazo del Certificado de Aptitud Psicofísica: Notificación emitida por la Agencia, en el que se hace constar el motivo de rechazo del Certificado de Aptitud Psicofísica, cuando no se hayan satisfecho los requisitos médicos de aptitud psicofísica y, por tanto, la persona médica examinadora o la persona médica examinadora autorizada determina la no aptitud psicofísica.

Informe de reconocimiento médico: Documento emitido por la persona médica examinadora o la persona médica examinadora autorizada, posterior a la realización de la evaluación médica.

Informes: Cualquier documento o declaración escrita que describa las cualidades, las características, el contexto de un hecho o se afirme o se aclare alguna situación o condición de salud, que practiquen las personas profesionales de la medicina dentro del Sistema de Medicina de Aviación Civil, respecto de los procesos médicos establecidos por la Agencia. Estos informes pueden ser: el certificado médico, el informe de reconocimiento médico, el informe de rechazo del certificado de aptitud psicofísica, resumen, notas, dictámenes, reportes, entre otros.



Ley: Ley de Aviación Civil;

Medicina de Aviación: Es la rama de la medicina que se ocupa del estudio de la fisiología y la patología de los problemas derivados de la exposición de las personas a la altitud y los que son consecuencia de las condiciones impuestas por el medio aeronáutico, así como de las técnicas diagnósticas, terapéuticas y preventivas necesarias para conseguir sus objetivos. También es conocida como medicina aeronáutica y las personas médicas con estudios de posgrado de especialidad en nuestro país en esta rama, se denominan especialistas en medicina aeroespacial;

Persona inspectora verificadora Aeronáutica - Médico Evaluadora: La persona médica que cuenta con las capacidades técnicas en la práctica de la Medicina de Aviación, designada por la Agencia para evaluar y determinar el estado de salud de importancia para la seguridad de vuelo, realizar las evaluaciones médicas en operación, así como para evaluar los informes médicos emitidos por las personas médicas examinadoras autorizadas o personas médicas examinadoras, y realizar auditorías, supervisiones y verificaciones de las áreas y procesos de los médicos examinadores, médicos evaluadores, médicos examinadores autorizados, así como a las personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y prestadoras de servicios respecto al cumplimiento de las obligaciones desde el punto de vista médico, de acuerdo a lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y a las Disposiciones Técnico Administrativas;

Persona Médico Evaluadora: Personal médico cualificado y experimentado en la práctica de la Medicina de Aviación, que ha sido designado por la Agencia y que tiene las competencias para evaluar y determinar los estados de salud de importancia para la seguridad de vuelo, así como la evaluación de los informes médicos emitidos por las personas médicas examinadoras autorizadas o las personas médicas examinadoras y que mantiene sus conocimientos profesionales actualizados;

Persona Médico Examinadora: La persona Médico con instrucción en Medicina de Aviación, conocimientos prácticos y experiencia en el entorno aeronáutico, que es designado por la Agencia para llevar a cabo la determinación del estado de salud, a través de la constatación de los requisitos psicofísicos y el reconocimiento médico de la aptitud psicofísica;

Persona Médico Examinadora Autorizada: La persona médico con instrucción en Medicina de Aviación, conocimientos prácticos y experiencia en el entorno aeronáutico, que es autorizado y designado por la Agencia para que actúe en su representación para llevar a cabo la determinación del estado de salud, a través de la constatación de los requisitos psicofísicos y el reconocimiento médico de la aptitud psicofísica.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Personal técnico-aeronáutico: Personal de vuelo y tierra que, para intervenir en operaciones aéreas, requiere de una licencia o autorización, según el caso, y de un Certificado de Aptitud Psicofísica vigentes.

Probablemente (probable): Denota una probabilidad que es inaceptable para el personal médico designado por la Agencia Federal de Aviación Civil, en el contexto de las disposiciones médicas.

Significativo (a): En el contexto de las disposiciones médicas comprendidas en el Anexo 1 de la OACI denota el grado o naturaleza que puede poner en riesgo la seguridad del vuelo.

Sistema de Medicina de Aviación Civil: Es parte de la seguridad operacional y comprende todas las acciones, procesos y procedimientos que intervienen para garantizar que el personal técnico-aeronáutico y aspirantes, satisfagan las condiciones de aptitud psicofísica requeridas para el ejercicio de sus actividades, conforme a la Ley, el presente reglamento, las disposiciones administrativas técnico-administrativas y demás ordenamientos.

Solicitante: Es toda persona física que solicita o se le practica una evaluación médica, el cual puede ser el personal técnico-aeronáutico y aspirantes, así como el personal médico que intervenga en el Sistema de Medicina de Aviación Civil para cumplir con los requisitos de su adiestramiento.

Vigilancia: Actividades mediante las cuales el Estado constata, de manera preventiva, con verificaciones, inspecciones y auditorías que las personas titulares de licencias, certificados, autorizaciones o aprobaciones en el ámbito de la aviación cumplen con los requisitos y las funciones establecidas, al nivel de competencia y seguridad operacional, de conformidad a la Ley, el presente reglamento y las disposiciones técnico-administrativas aplicables.



ABREVIATURAS

AFAC:	Agencia Federal de Aviación Civil.
CA:	Circular de Asesoramiento.
CO:	Circular Obligatoria.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
OACI:	Organización de Aviación Civil Internacional.
SICT:	Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes.
PTA:	Personal Técnico Aeronáutico.
OJT:	Entrenamiento en el puesto de trabajo, por sus siglas en inglés (On Job Training).
IVA-ME:	Inspector Verificador aeronáutico Medico Evaluador.





ANTECEDENTES.

Las vías generales de comunicación y los modos de transporte que se operan en ellas quedan sujetos a los poderes federales.

La SICT a través de la Agencia Federal de Aviación Civil, entre sus atribuciones es responsable de normar y vigilar la Aviación civil de acuerdo con la Ley de Aviación Civil, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Es obligación de la AFAC observar y cumplir con lo previsto en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, por ello cuando existe una enmienda de cualquiera de los anexos de la OACI, las Direcciones Ejecutivas y/o Direcciones de Área de la AFAC deben llevar a cabo el análisis respectivo para su adopción de estas a través de emisión o modificación de las disposiciones técnico-administrativas.

En México, la Agencia con objeto de conservar la integridad del sistema de otorgamiento de licencias que constituye uno de los principales pilares de la seguridad operacional aérea, puede autorizar a profesionistas médicos, los cuales deben contar con las competencias, experiencias y capacitaciones apropiadas, de conformidad a lo establecido por la autoridad.

El sistema de Medicina de Aviación Civil como eslabón de la seguridad aérea, comprende todas las acciones, procesos y procedimientos que intervienen para garantizar que el personal Técnico Aeronáutico y aspirante, satisfagan las condiciones de aptitud psicofísica previstas en la normatividad para expedir las diversas clases de licencias por la Agencia Federal de Aviación Civil, contribuyendo a mantener los requisitos psicofísicos, a generar medidas y recomendaciones de prevención laboral en el ámbito aeronáutico, garantizando la calidad, así como el desarrollo e impulso de la Medicina de Aviación para contribuir con la seguridad operacional del país.



LINEAMIENTOS Y POLÍTICA PARA LA APLICACIÓN DE LA REVALORACIÓN MÉDICA.

La evaluación médica es un reconocimiento médico que se realiza con el objeto de corroborar que el solicitante cumpla con los requisitos de aptitud psicofísica contenidos en las tres clases de evaluaciones médicas, a decir de la Clase 1, 2 y 3, los cuales constituyen aquellas características y criterios médicos, que el personal técnico aeronáutico o aspirante deben satisfacer, con el fin de determinar la aptitud o no aptitud psicofísica de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aviación Civil, los reglamentos y las disposiciones técnico administrativas correspondientes, se deberá considerar los factores de riesgo a la salud, que en ocasiones por si solos no constituyen propiamente una enfermedad y que pueden contribuir o no al desarrollo de patologías a corto, mediano o largo plazo o agravar otras patologías.

Se establecen diferentes disposiciones para dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad nacional e internacional al respecto de la autorización, designación y capacitación de los médicos examinadores para las actividades de evaluación médica y certificación psicofísica. Además de establecer las alternativas que servirán para satisfacer las peticiones o situaciones que se generen en torno al procedimiento de la evaluación médica y emisión del certificado de aptitud psicofísica.

La evaluación médica se realizará de acuerdo con las especificaciones establecidas en la Ley de Aviación Civil, el Reglamento de Medicina de Aviación Civil, los procedimientos y las disposiciones técnico-administrativas que emita la Agencia Federal de Aviación Civil, las cuales corresponden a lo indicado en el Anexo 1 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y a las enmiendas emitidas por la misma.

Toda evaluación médica debe ser realizada solo por los médicos examinadores designados por la Agencia Federal de Aviación Civil para dicha función, a razón de lo que corresponda según la evaluación médica la cual puede ser de cuatro tipos: Inicial, Renovación o periódica, Revaloración y Post accidente.

Casos en los que la Agencia realiza la evaluación médica:

- I. Al solicitar, renovar o recuperar cualquier tipo de licencia, permiso o autorización;
- II. Para expedir el Certificado de Aptitud Psicofísica;
- III. Al detectarse cualquier alteración psicofísica;
- IV. Después de ocurrir un accidente o incidente aéreo;
- V. Cuando las personas médicas examinadoras soliciten la revaloración médica, y



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

VI. Cuando así lo determine la Agencia.

En los casos donde el médico examinador designado y autorizado realice una evaluación médica al solicitante y éste presente inconformidad (apelación), por la denegación de la aptitud psicofísica, el médico examinador podrá solicitar al médico evaluador la revaloración a la Agencia Federal de Aviación Civil.

En casos excepcionales donde el solicitante no cumpla con los requisitos médicos establecidos por la normatividad, el médico examinador designado y/o el médico examinador autorizado emitirán una no aptitud o una notificación de rechazo del certificado de aptitud psicofísica de la evaluación, sin embargo, cuando determinen los médicos antes mencionados que es poco probable poner en riesgo la seguridad operacional y a solicitud del personal técnico aeronáutico, deberá solicitar la flexibilidad al médico evaluador designado por la AFAC. Por lo que respecta al personal de aspirantes a obtener un permiso de formación como PTA, podrán ser considerados para la revaloración, para lo cual la Agencia Federal de Aviación Civil ofrecerá una nueva valoración médica en los casos que considere que existe la probabilidad de un error en la evaluación médica, una falla en los procesos o en los casos en donde el problema médico planteado se ha resuelto, para ratificar o rectificar la condición de salud, para lo cual pueden solicitarse estudios de extensión o valoración de otras especialidades para clarificar la condición médica o la duda diagnóstica, en los casos en que se conozcan situaciones medicas específicas que perturben o generen afectaciones de salud de manera temporal al PTA, como por ejemplo, cirugías electivas, de urgencia o embarazo, entre otras, podrán realizarse siempre y cuando hayan cambiado el estado de salud del PTA o la afectación medica haya concluido de conformidad con la Ley de Aviación Civil, la reglamentación y las disposiciones técnico administrativas aplicables y vigentes.

De conformidad al Reglamento de Medicina de Aviación Civil en sus artículos 12 frac. III y artículo 16 frac. V, así como, en el Capítulo III; Procedimiento de Flexibilidad y Revaloración en sus artículos 34,35,36 y en la Circular Obligatoria CO-DMED-07/22; Criterios y Disposiciones respecto a la aplicación de la Flexibilidad y Revaloración Médica, así como, la conformación del comité de Medicina de Aviación Civil. La revaloración se considera, "cuando a solicitud de la persona médica examinadora o del solicitante" se práctica una nueva evaluación médica al solicitante que no haya acreditado los requisitos médicos establecidos en una evaluación médica o no se encuentre conforme con el resultado de dicha evaluación y, por tanto, se determinó su no aptitud psicofísica o el rechazo de su Certificado de Aptitud Psicofísica por parte de la Agencia.



La revaloración también aplica cuando el personal técnico-aeronáutico pretenda incorporarse a sus funciones posterior a estar sometido a condiciones médicas temporales que reduzcan su condición psicofísica o en los casos que la Agencia detecte una reducción de su condición psicofísica y el personal técnico-aeronáutico considera que están tratados o resueltos.

Los requisitos psicofísicos que se aplicarán para la evaluación médica serán los que correspondan al tipo y clase de evaluación que generó la revaloración.

La revaloración médica aplica para el PTA y para el personal de aspirantes a obtener un permiso de formación como PTA, de conformidad a lo antes expuesto.

Las revaloraciones médicas solo pueden ser efectuadas por la Agencia, a través de las personas médicas examinadoras o de las personas médicas evaluadoras, en los plazos, modos y condiciones que la Agencia determine.



OBJETIVO.

Contar con un procedimiento sistemático y documentado que contenga la descripción de actividades que deben seguirse para aplicar la revaloración médica al Personal Técnico Aeronáutico y Aspirantes a obtener una licencia, autorización como PTA o permiso de formación al ofrecer una nueva valoración médica ante una apelación del resultado de la evaluación médica a fin de para ratificar o rectificar la condición de salud.



ALCANCE.

El presente procedimiento aplica a la Dirección de Medicina de Aviación de la Agencia Federal de Aviación Civil y a los médicos examinadores designados y autorizados, así como los médicos evaluadores del país que participen en la evaluación médica del Personal Técnico Aeronáutico y que por tanto puedan necesitar la aplicación de la revaloración médica de conformidad con lo que establezca la Agencia y la normatividad vigente y aplicable.



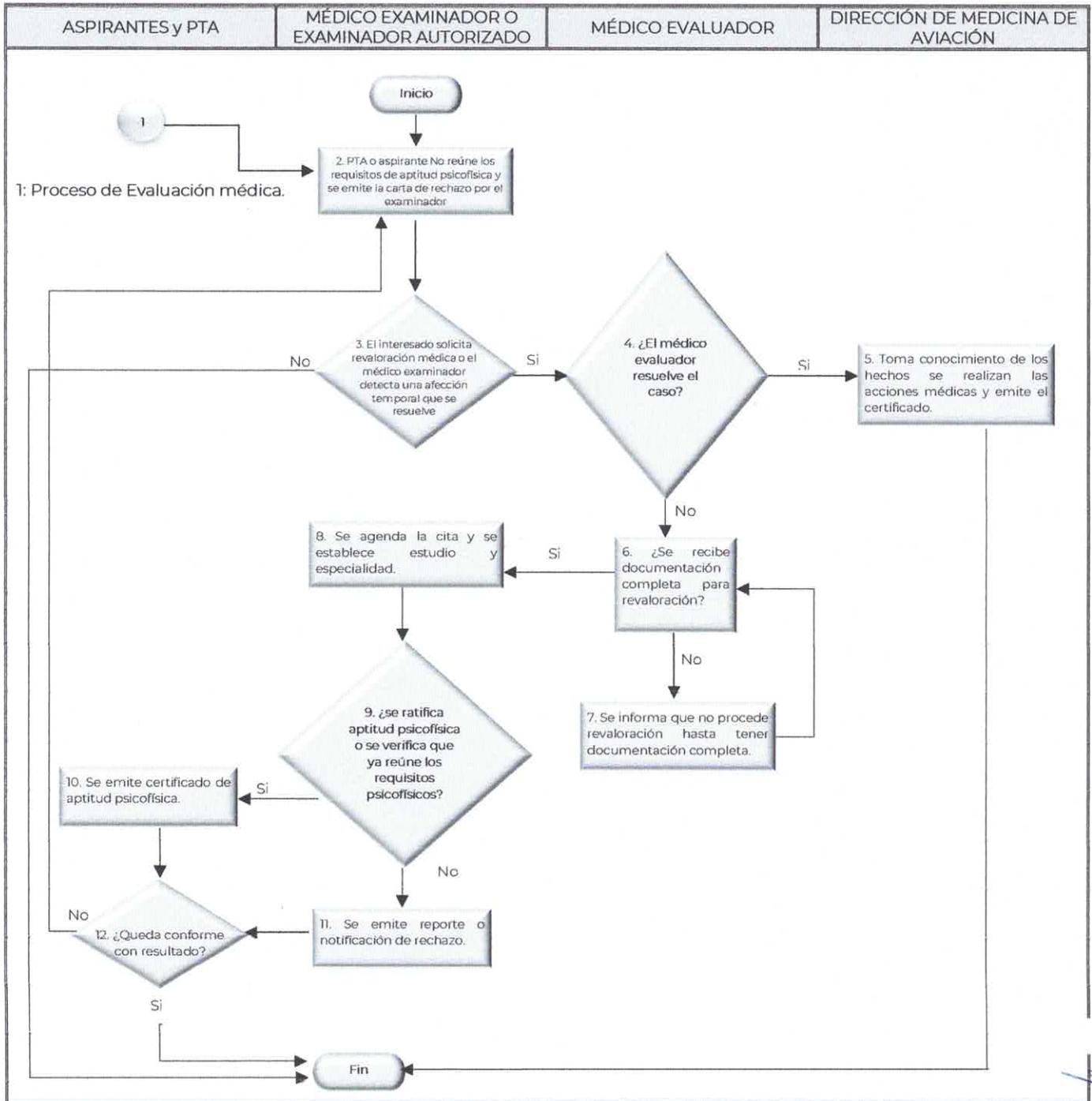
RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO.

La Coordinación de Certificación y Evaluación Médica a través de su Jefe de División de Evaluación Médica de la AFAC, serán los directamente responsables de la supervisión y seguimiento.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

DIAGRAMA DE FLUJO





AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

TABLA DESCRIPTIVA

Nº	Responsable	Actividades	Tiempos
1	Aspirantes PTA y	Entrada: Acude a valoración médica para obtener certificado de aptitud psicofísica a fin de adquirir la licencia correspondiente. Salida: se valora al PTA o aspirante.	40 min.
2	Médico examinador examinador autorizado o	Entrada: PTA o aspirante No reúne los requisitos de aptitud psicofísica y, Salida: se emite la "carta o notificación de rechazo".	30 min.
3	Aspirantes PTA y	Entrada: El interesado solicita revaloración médica por inconformidad o apelación a su resultado o el médico examinador detecta una afección temporal que se resuelve en un lapso relativamente corto de tiempo. Salida: no solicita revaloración y se tomará por conforme con el resultado.	20 min
4	Médico evaluador	Entrada: ¿El médico evaluador resuelve el caso? (autoriza o rechaza) Salida: Informa del caso a la Dirección de medicina de aviación civil.	20min
5	Dirección Medicina Aviación de de	Entrada: Si se resuelve el caso la DMED toma conocimiento de los hechos se realizan las acciones médicas y se emite el certificado. Salida: termina el procedimiento	30 min.
6	Médico Evaluador	Entrada: no se resuelve el caso ¿Se solicita y recibe documentación para revaloración?	24 horas
7	Médico evaluador	Entrada: no se recibe documentación completa Salida: Se informa que no procede revaloración hasta tener documentación completa.	10 min.
8	Médico examinador designado examinador autorizado o	Entrada: se recibe documentación completa para revaloración Salida: Se agenda la cita y se establece estudio y especialidad.	10 min.
9	Médico examinador designado examinador autorizado o	Entrada: ¿se ratifica aptitud psicofísica o se verifica que ya reúne los requisitos psicofísicos?	30 min.

Handwritten signature and initials in blue ink.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Nº	Responsable	Actividades	Tiempos
10	Aspirante y PTA	Entrada: se ratifica aptitud y si reúne requisitos psicofísicos. Salida: Se emite y entrega certificado de aptitud psicofísica.	20 min
11	Médico Examinador o examinador autorizado	Entrada: No se ratifica la Aptitud psicofísica, no reúne requisitos psicofísicos. Salida: Se emite reporte de rechazo	20 min
12	Aspirante y PTA	Entrada: ¿Queda conforme con el resultado? Si. Termina Procedimiento No. Regresa al paso numero 3	1 min

Nota: Los tiempos para realizar la revaloración médica dependerán de cada caso en particular, toda vez que la recopilación de datos médicos y el análisis de estos varían de acuerdo con la gravedad del caso.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

INDICADORES

Nombre	Formula y unidad	CRITERIO DE ACEPTACIÓN									Periodo de evaluación			
		MALO			REGULAR			BUENO						
1	Frecuencia con la que acuden para revaloración médica	(N.º de solicitantes que acuden a revaloración medica / N.º de solicitantes totales * 100	IG	>=	30%	20%	>=	IG	<=	10%	IG	<=	10%	*
2	Número de solicitantes que resultan aptos después de la revaloración médica	(N.º de solicitantes que resultan aptos después de la revaloración / N.º de solicitantes que acuden a revaloración médica) * 100	IG	>=	40%	30%	>=	IG	<=	20%	IG	<=	20%	*
3	Número de aspirantes que acuden a revaloración médica	(N.º de aspirantes que acuden a revaloración medica/ número de solicitantes que acuden a evaluación) * 100	IG	>=	30%	20%	>=	IG	<=	10%	IG	<=	10%	*
4	Número de aspirantes que resultan aptos después de la revaloración médica.	(N.º de aspirantes que resultan aptos / N.º de aspirantes que acuden a revaloración médica) * 100	IG	>=	40%	30%	>=	IG	<=	20%	IG	<=	20%	*
5	Número de PTA que acude a revaloración médica	(N.º de PTA que acuden a revaloración/ N.º de solicitantes que acuden a revaloración médica) * 100	IG	>=	30%	20%	>=	IG	<=	10%	IG	<=	10%	*

Handwritten signatures and initials in blue ink.



DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

1. Ley de Aviación Civil.
2. Reglamento de la Ley de Aviación Civil.
3. Anexo 1 Licencias al Personal OACI.
4. Documento 9379 Manual de Procedimientos para el Establecimiento y Gestión de un Sistema Estatal para el Otorgamiento de Licencias al Personal.
5. Documento 8984. Manual de Medicina Aeronáutica.
6. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
7. Convenio de Chicago de la Organización de Aviación Civil Internacional.
8. Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado Agencia Federal de Aviación Civil.
9. Manual de Organización de la Agencia Federal de Aviación Civil.
10. CO DMED-01/22 Disposiciones y criterios para la Autorización, designación, función y capacitación del médico examinador autorizado para realizar actividades que le autorice la Autoridad de Aviación Civil.
11. CO DMED-02/22 Disposiciones aplicables para la evaluación médica en operación del Personal Técnico Aeronáutico.
12. CO DMED-03/22 Disposiciones para la aplicación de las pruebas de detección de sustancias psicoactivas.
13. CO DMED-04/22 Disposiciones para los permisionarios, concesionarios, prestadores de servicio y personal técnico aeronáutico, referente al reporte de la incapacitación durante el vuelo y la detección de sustancias psicoactivas.
14. CO DMED-05/22 Disposiciones para los permisionarios, concesionarios, prestadores de servicio y personal médico que interviene en la evaluación médica, respecto a la promoción de la salud.
15. CO DMED-06/22 Disposiciones específicas de vigilancia por la Autoridad de Aviación Civil al Sistema de Medicina de Aviación Civil.
16. CO DMED-07/22 Criterios y disposiciones respecto a la aplicación de la flexibilidad y revaloración médica, así como la conformación del comité de Medicina de Aviación Civil.
17. CA DMED-01/22 Criterios para la designación y capacitación del personal perteneciente o comisionado de la Agencia Federal de Aviación Civil y que interviene en las actividades del Sistema de Medicina de Aviación Civil.